

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

Facultad de Sociales y Humanística

Análisis tributario de los préstamos entre accionistas considerados como dividendos anticipados.

Estudio de caso

PROYECTO INTEGRADOR

Previo la obtención del Título de:

Licenciatura en Auditoría Y Control de Gestión

Presentado por:

Guamán Totoy Coraima Soraya

Curillo España Josselyn Anabella

GUAYAQUIL – ECUADOR

Año: 2020

DEDICATORIA

Dedico a mi Dios por bendecirme con darme la vida, por la enseñanzas y aprendizajes durante todo el proceso académico.

A mi papá, la estrella más brillante de mi cielo, la persona que, aunque físicamente no se encuentre conmigo, dejó el mejor ejemplo de trabajo, valores, lucha y amor, algo que nunca va a morir y estará conmigo en cada una de las etapas de mi vida.

A mi madre por demostrarme lo valiente que se puede ser en tiempos difíciles y siempre apoyarme para cumplir cada uno de mis sueños.

A mi familia por la confianza y siempre tener las palabras indicadas y darme la seguridad que todo saldría de manera exitosa.

A mis amigas y amigos por escucharme tanto en mis buenos y malos momentos.

Josselyn Anabella Curillo España

AGRADECIMIENTO

A Dios por haber sido mi pilar fundamental para no decaer en ningún momento y el cual guió con sabiduría cada uno de mis pasos durante mi proceso académico.

Agradezco de todo corazón a mi mamá que a pesar de los momentos difíciles jamás dejó de apoyarme y confió en mi potencial, recordándome día a día que cada esfuerzo desde el más pequeño al más grande vale la pena y será recompensado. De igual manera a mi padre, que desde pequeña supo enseñarme a trabajar duro por mis sueños, a no rendirme y espero que desde el lugar en el que se encuentre se siga sintiendo orgulloso.

Mi tutor Eco. Marlon Manyá el cual con sus directrices y enseñanzas desde los primeros niveles académicos aportó un amplio conocimiento de forma integral, el cual se ve evidenciado en el presente trabajo.

Mi hermano, primos, amigas del colegio y demás familiares que fueron parte de cada escalón que ascendía hasta llegar a la ansiada meta, jamás dejaron de recordarme mis luchas, victorias y derrotas, saber que tengo su apoyo y amor es realmente importante.

Agradezco a mi compañera de tesis por su ayuda, paciencia y apoyo brindado durante esta última etapa.

Josselyn Anabella Curillo España

DEDICATORIA

El presente proyecto se lo dedico a Dios, quien me ha otorgado la vida y me ha permitido llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, por ser el pilar fundamental de mi vida, por demostrarme siempre su cariño, y apoyo incondicional, además de enseñarme a que todas nuestras metas o sueños se consiguen con trabajo duro y esfuerzo.

A mis hermanos por siempre estar conmigo brindándome su apoyo y quienes de alguna u otra manera han contribuido en mi vida con su tiempo y confianza que tienen hacia mí.

A mi abuelo y tíos quienes a pesar de ya no estar conmigo en esta vida, son mis ángeles que siempre me cuidarán y velarán por mi desde el cielo y de quienes me quedo con sus consejos y sus ganas de verme triunfar en esta vida.

A mi familia en general, por haberme brindado sus consejos, y su ayuda desinteresada estando conmigo siempre en los buenos y malos momentos de mi vida.

Coraima Soraya Guamán Totoy

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por siempre mostrarme las prioridades en mi vida y darme la fortaleza necesaria para culminar una etapa más de mi carrera profesional.

Agradezco a mis padres ya que gracias a su consejos y motivación he logrado convertirme en una profesional y obtener mi título de tercer nivel .

Agradezco a mi compañera de tesis por haberme brindado su amistad durante este largo camino y ser ese complemento y soporte para que este trabajo haya culminado con éxito.

Agradezco a la Escuela Superior Politécnica del Litoral y a sus docentes por haberme brindado a lo largo de la carrera sus conocimientos y las herramientas necesarias que me permitirán crecer profesionalmente.

Mi agradecimiento al Eco. Marlon Manyá por sus enseñanzas compartidas y por ser esa guía en varios aspectos académicos de la carrera.

Coraima Soraya Guamán Totoy

DECLARACIÓN EXPRESA

Los derechos de titularidad y explotación, nos corresponde conforme al reglamento de propiedad intelectual de la institución, *Coraima Soraya Guamán Totoy y Josselyn Anabella Curillo España* damos nuestro consentimiento para que la ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.

Coraima Guamán

Coraima Soraya Guamán Totoy

Anabella Curillo

Josselyn Anabella Curillo España

EVALUADORES

Eco. Marlon Manyá

PROFESOR DE LA MATERIA INTEGRADORA

RESUMEN

Los cambios en los últimos años en las leyes tributarias con respecto al tratamiento aplicado a los dividendos distribuidos por sociedades ecuatorianas han generado que muchas empresas tengan dificultades para realizar el cálculo de las respectivas retenciones, por ende se pudieran cometer errores durante este proceso, es así como se propone como objetivo principal del presente trabajo, realizar un análisis acerca del tratamiento adecuado para cada uno de los casos que se pueda presentar para cada accionista al momento de recibir dividendos anticipados teniendo en cuenta aspectos del beneficiario final tales como residencia, monto a recibir, si es persona natural o sociedad y demás características que pueden influir en la determinación del valor final a recibir.

Palabras Claves: Dividendos anticipado, Prácticas elusivas, Beneficiario final, Retenciones.

ABSTRACT

Changes in recent years in tax laws with respect to the treatment applied to dividends distributed by Ecuadorian companies have caused many companies to have difficulties in calculating the respective withholdings, therefore mistakes could be made during this process. As proposed as the main objective of this work, to carry out an analysis about the appropriate treatment for each of the cases that may arise for each shareholder at the time of receiving advance dividends, taking into account aspects of the final beneficiary such as residence, amount to be received , if it is a natural person or company and other characteristics that may influence the determination of the final value to be received

Keywords: *Advance dividends, Elusive practices, Final beneficiary, Withholdings.*

INDICE GENERAL

CAPITULO 1	14
1 INTRODUCCIÓN	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Justificación del problema.....	17
1.3 Objetivos.....	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2 Objetivos Específicos	19
1.4 Alcance	21
CAPITULO 2	22
2 MARCO TEORICO.....	22
2.1.1 Marco conceptual	22
2.1.2 Concepto de renta	22
2.1.3 Ingresos de fuente ecuatoriana	23
2.1.4 Beneficiario efectivo.....	25
2.1.5 Residencia Fiscal.....	25
Permanencia	26
Núcleo principal de las actividades o intereses económicos	27
Vínculos familiares más estrechos	27
2.1.5 Base imponible	27
2.1.6 Paraísos fiscales.....	28
2.1.7 Dividendos	30

2.1.8 Distribución de dividendos	30
2.1.9 Tarifa del impuesto a la renta para sociedades	30
2.1.10 Tarifa del impuesto a la renta sobre los dividendos de un beneficiario efectivo. 33	
Tabla de retención de impuesto a la renta (distribución de dividendos)	34
Fórmula para el cálculo de la retención:	34
2.1.11 Dividendos anticipados	36
2.1.11.1 Diferencias entre préstamos comerciales y préstamos no comerciales	37
Préstamos comerciales	37
Préstamos no comerciales	37
2.1.11.2 Dividendos Anticipados y su Tratamiento Tributario	38
2.1.11.3 Aspectos Importantes dentro de los dividendos anticipados	39
2.1.12 Crédito Tributario por retenciones del impuesto a la renta	41
2.1.13 Política de Dividendos	44
2.1.13.1 Tipos de Políticas de dividendos aplicables	45
Política de dividendo estable:	45
Política de dividendo constante:	46
Política de dividendo residual:	46
2.1.13.2 Factores que influyen en las políticas de dividendos	46
2.1.14 Prácticas elusivas	49
2.1.14.1 Elusión fiscal	49
2.1.14.2 Diferencia entre elusión y evasión fiscales	49
2.1.14.3 Prácticas elusivas presente en los préstamos anticipados	50
Uso indebido de personas y estructuras jurídicas	50
Entidades Papel, Pantalla y Fachada	51

Estructuras de propiedad complicadas de identificar	51
Acciones al portador	52
Accionistas y Directores Nominal	52
Personas Jurídicas y los testaferros	53
.....	54
CAPITULO 3	55
3. RESULTADO Y ANÁLISIS.....	55
3.1 CASOS DE ESTUDIO	55
3.1.1 Caso Básico - Tratamiento tributario de los dividendos anticipados	55
3.1.2 CASO DE ESTUDIO - Prácticas Elusivas presente en los Dividendos Anticipados	64
CONCLUSIONES.....	82
RECOMENDACIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84

ABREVIATURAS

LORTI: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

RLORTI: Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

RTFIR: Retención en la fuente de impuesto a la renta.

SRI: Servicio de Rentas Internas.

CAPITULO 1

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción del problema

La administración tributaria a partir del año 2014 se refiere a los dividendos como el tipo de participaciones en utilidades, beneficios o similares los cuales se obtiene a razón de derechos representativos del capital sean estos derechos o títulos de propiedad de cualquier entidad según la naturaleza de la sociedad, que el beneficiario conserva de manera directa o indirecta con la entidad.

Estos derechos representativos de acuerdo a la ley del régimen tributario interno son aquellos calculados después del impuesto a la renta y distribuido ya sea por sociedades nacionales o extranjeras en el Ecuador a favor de otras sociedades o personas naturales, de acuerdo a las leyes establecidas en el país, todas las entidades tienen la obligación de distribuir sus acciones correspondientes a sus socios o accionistas aplicando el tratamiento tributario correspondiente según sea el caso de manera adecuada y responsable.

La junta de General de Socios y Accionistas declara que un socio o accionista puede disponer del pago anticipado de la parte de sus dividendos que se esperan obtener al cierre del ejercicio tributario en curso, la cual es una posición que la norma tributaria los considera como dividendos anticipados lo cual con lleva a la aplicación

de diferentes tarifas de retención de acuerdo con el caso que se presente tanto para la sociedad o para el accionista.

También, se debe de considerar que todo préstamo realizado por una sociedad a sus accionistas es considerado un dividendo anticipados al igual que los préstamos que otorgan las sociedades a sus partes relacionadas considerados como prestamos no comerciales los cuales poseen el mismo tratamiento tributario siempre que estos no sean destinados al financiamiento de sus actividades comerciales o empresariales.

Sin embargo, el problema radica en la dificultad de reconocer cuando un préstamo es no comercial considerando los parámetros que ha establecido la administración tributaria, lo cual incrementa el riesgo de error humano y a su vez las practicas elusivas consideradas como acciones antiéticas que el contribuyente suele utilizar con el fin de reducir la renta gravada y consigo el impuesto a la renta que se debe cancelar.

Por otra parte, también se genera una cuestión importante que afecta al contribuyente económicamente dado que al momento de realizar el pago anticipado de sus dividendos la sociedad debe de realizar la respectiva retención al valor a entregar conforme la tarifa aplicable según la ley, dicho valor no es considerado crédito tributario para el contribuyente sino para la sociedad, a su vez este préstamo recibido forma parte de la renta gravada del contribuyente para la cual debe realizar la respectiva retención, la cual en este caso si es considerado crédito tributario para el contribuyente.

Cabe recalcar que en este caso se puede considerar la existencia de una doble imposición al accionista al momento de realizar el préstamo debido a las retenciones que deben realizar ambas partes según la ley y que una de estas no es considerada crédito tributario para el contribuyente la cual influye de manera negativa la economía del mismo lo que en ciertos aspectos genera el incremento de prácticas elusivas para poder evadir o disminuir las tarifas de retención aplicables.

Por lo tanto, es importante tener un conocimientos claro y solido al momento de reconocer cuando es un préstamo o a su vez un préstamo no comercial para el contribuyente de manera que se pueda realizar el correcto tratamiento tributario y aplicar las correctas tarifas de retención con el fin de disminuir el impacto negativo que se puede generar en la economía del contribuyente.

1.2 Justificación del problema

El aporte de esta tesis constituirá el análisis de un tema que ha evolucionado normativamente durante los últimos años y de manera más específica como lo es la figura de dividendos anticipados generados por los préstamos realizados a socios, accionistas o partes relacionados, junto al planteamiento de ciertos cuestionamientos a disposiciones legales y reglamentarias que en ciertos casos podrían haber generado vacíos normativos y temas pendientes de definición.

Partiendo del hecho de que no todos los sujetos pasivos conocen el actual tratamiento tributario sobre los dividendos, se generan grandes dificultades al momento en que al querer recibir sus dividendos anticipados mediante la modalidad de préstamos, esta renta deba enfrentar una doble retención, es decir, inicialmente este dividendo será objeto de retención por parte de la sociedad que lo distribuye y posteriormente deberá ser gravada como renta personal en la liquidación del impuesto a la renta, lo que aumentaría la carga fiscal que los accionistas deben asumir, añadiendo a esto que la figura de crédito tributario por dividendos para el sujeto pasivo ya no existe.

Resultante de estas condiciones donde los accionistas no tienen completamente claro cada uno de los escenarios en los que el dividendo anticipado a recibir puede ser sometido a distintas retenciones, que dependiendo del caso pueden variar significativamente, se genera la posibilidad de que se realicen métodos para

eludir este tratamiento en el que los préstamos otorgados ya no sean vistos como anticipo de dividendos y así evitar que su liquidez disminuya.

La realización de esta investigación permitirá diseñar una guía para que los accionistas o partes relacionadas que perciban sus dividendos anticipados conozcan las normativas tributarias aplicables, el tratamiento tributario y los efectos de su aplicación en el ámbito financiero y contable a fin de que puedan obtener una percepción de la carga fiscal que deberán asumir. Por otro lado, las sociedades que actúan como agentes retención podrán informarse de las características que deben cumplir los préstamos otorgados a los socios o partes relacionadas para que puedan ser considerados dividendos anticipados, la aplicación de las respectivas retenciones y el impacto del uso de prácticas elusivas en temas de dividendos.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar los efectos tributarios de la normativa de los dividendos anticipados bajo la figura de préstamos a socios, accionistas o partes relacionadas.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las características de los préstamos realizados por una sociedad a sus socios, accionistas, o partícipes con el fin de determinar si esta operación es considerada como pago de dividendos anticipados.
- Establecer el tratamiento fiscal adecuado basado en la normativa tributaria sobre los dividendos anticipados conforme a las características del préstamo.
- Determinar la tarifa de retención aplicable a la base imponible dependiendo de los casos que se presentan en la norma tributaria.
- Analizar las prácticas elusivas de los contribuyentes en el caso de que un accionista solicite un préstamo a la sociedad antes de la culminación

del ejercicio económico, para evitar que este sea considerado un anticipo de dividendos y no se acoja a las respectivas retenciones.

- Determinar la existencia de una doble retención surgida a partir de la aplicación del tratamiento para anticipo de dividendos y como afecta financieramente al beneficiario del préstamo.

- Plantear casos prácticos aplicando la normativa para el tratamiento de los dividendos anticipados con el fin de analizar su impacto en los valores a ser retenidos para cada uno de los escenarios que se contemplan dentro de la ley.

1.4 Alcance

El alcance espacial del presente proyecto es Ecuador, debido a que las normativas tributarias previamente estudiadas son aplicables a las sociedades que se encuentran legalmente establecidas dentro del país que distribuyan sus utilidades o dividendos de manera anticipada, esto quiero decir antes de que finalice el ejercicio fiscal económico, lo cual se lo realiza a través de préstamos, además de incluir las repercusiones a socios no residentes y residentes en paraísos fiscales.

CAPITULO 2

2 MARCO TEORICO

2.1.1 Marco conceptual

A continuación, se muestran los conceptos y las disposiciones legales aplicables en el Ecuador, con respecto al tratamiento contable de los dividendos y los dividendos considerados como pago de dividendos anticipados.

2.1.2 Concepto de renta

Como parte de esta investigación se procede a definir el concepto de renta en base a la LRTI en su Art 2 en donde se encuentra definido como todos los ingresos que son de origen ecuatoriano, y aquellos que se sean por título oneroso o gratuito siempre y cuando estos se generen ya sea en base a trabajo o capital.

Así mismo, también se consideran aquellos ingresos del exterior los cuales son adquiridos por personas naturales que se encuentran dentro del Ecuador o a su vez por sociedades nacionales. (LRTI, 2020, pág. 1)

2.1.3 Ingresos de fuente ecuatoriana

Para los dividendos como objeto de estudio es importante reconocer y diferenciar cuando un ingreso es de origen ecuatoriano de tal manera que se pueda aplicar el debido tratamiento tributario a dicho ingreso, de forma que podamos cumplir con las leyes y reglamentos establecidos en el país. Por ello dentro de la LRTI en su Art 8 numeral 5 se consideran como ingresos de fuente ecuatoriana aquellos que son obtenidos por:

- Ecuatorianos y extranjeros tras desarrollar actividades en el exterior, siempre que provengan de personas naturales, sociedades nacionales o extranjeras, dentro del país, o entidades del sector público. (LRTI, 2020, pág. 5)
- Las utilidades generadas por la enajenación de bienes inmuebles o muebles que se encuentren en el país. (LRTI, 2020, pág. 5)
- Las utilidades de las sociedades que se encuentren o no en el país y personas, ecuatorianas, naturales o extranjeras, que residen o no en el país, como consecuencia de la venta directa o indirecta de participaciones u, otros derechos del o los que permitan la exploración, concesión, etc.; de sociedades o establecimientos con residencia ecuatoriana. (LRTI, 2020, pág. 5)
- Regalías, por derechos de autor, al igual que las de propiedad industrial, ya sean estas marcas, patentes, transferencia de tecnología, etc. (LRTI, 2020, pág. 5)

- **utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;** (LRTI, 2020, pág. 5)

- Los ingresos por exportaciones de sociedades o personas naturales, extranjeras o residentes del país, siempre que su establecimiento sea fijo en el Ecuador, que se realicen de manera directa o a través de, comisionistas, filiales sucursales, etc. (LRTI, 2020, pág. 5)

- Rendimientos financieros acreditados o pagados al igual que los intereses de personas naturales, sociedades; u organismos del sector público, que sean residentes en el país. (LRTI, 2020, pág. 5)

- Sorteos, loterías y otras actividades relacionada, las cuales son fomentadas en el Ecuador. (LRTI, 2020, pág. 6)

- Herencias, donaciones o invención de bienes que se encuentran en el país. (LRTI, 2020, pág. 6)

- Otros ingresos de personas naturales o sociedades residentes en el Ecuador, además del incremento de su patrimonio que no se encuentre debidamente documentado. A su vez también se consideran, establecimientos que se encuentren dentro del territorio ecuatoriano, donde realicen todas o parte de sus actividades. (LRTI, 2020, pág. 6)

Cabe recalcar que dentro de este artículo menciona a los dividendos distribuidos por sociedades como ingreso de fuente ecuatoriana siempre y cuando estos se hayan generado dentro del país, de tal manera que se puede proceder aplicar el respectivo tratamiento tributario y las leyes aplicables al mismo.

2.1.4 Beneficiario efectivo

Este término es proveniente del sistema jurídico anglosajón “*Cestui que Trust*”, el cuál fue creado con el fin de evitar que los beneficios que puedan llegar a existir dentro de un convenio para evitar la doble tributación fueran fáciles de acceder para otras personas mediante un tercero o intermediario, por lo que se debe de entender que, este concepto es una forma de delimitar dichos beneficios ya sean estos los referentes a dividendos, intereses, regalías, entre otros. (Barrera, 2013)

Así pues, para efectos tributarios el beneficiario efectivo es un ser económicamente, legal o de hecho que posee la capacidad de controlar, utilizar y gozar de sus beneficios o ingresos. (RLRTI, 2020, pág. 5)

2.1.5 Residencia Fiscal

Residencia es uno de los criterios más utilizado a nivel mundial para evitar la doble imposición entre países por el Impuesto a la Renta y Patrimonio. Este se encuentra descrito en el Modelo de Convenio de la OCDE, así como en el Modelo de la ONU86 a través del artículo 4, respectivamente.

Si bien, la legislación de cada país tiene la facultad de normar el concepto y alcance de “residencia” conforme a los Modelos de Convenio, este radica en la sujeción del impuesto por su domicilio, residencia, sede de dirección o cualquier

otro criterio análogo, es decir, que la permanencia física de la persona en un determinado lugar hace que se beneficie de las garantías del país por lo cual debe contribuir con sus impuestos.

Si la persona reside en uno de los dos Estados contratantes, éste se considera como su domicilio efectivo, cuyo documento habilitante para demostrar este hecho será el certificado de residencia fiscal.

El criterio de residencia en la legislación ecuatoriana para personas naturales se reformó a través de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal y su Reglamento, mediante las referidas normas se consideraron ciertos elementos que regirían a partir de su promulgación, y estos son:

Permanencia

Si la persona natural se encuentra físicamente en Ecuador por 183 días calendario o más, consecutivos o no, incluyendo ausencias esporádicas que no superen los treinta días continuos, en el mismo periodo fiscal o por un lapso de doce meses dentro de dos periodos fiscales se considera residente fiscal en Ecuador; salvo que acredite su residencia fiscal en otro país o jurisdicción en los plazos antes mencionados.

Si la residencia del sujeto pasivo corresponde a un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición debe probar su permanencia continua o no, por lo menos 183 días calendario en dicho país.

Así también, cuando un residente fiscal en Ecuador acredite posteriormente su residencia en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición, mantendrá su calidad de residente en Ecuador hasta cuatro periodos fiscales posteriores.

Núcleo principal de las actividades o intereses económicos

Cuando los ingresos obtenidos en los últimos 12 meses han sido mayormente obtenidos en Ecuador directa o indirectamente o cuando el mayor valor de los activos de propiedad de la persona natural se encuentra en Ecuador.

Vínculos familiares más estrechos

Se vincula con la permanencia de los padres dependientes, cónyuge e hijos cuando han permanecido en Ecuador el mayor tiempo considerando los últimos 12 meses. Por otra parte, las sociedades tienen su residencia fiscal en Ecuador si han sido constituidas o creadas en este territorio y de conformidad con la legislación nacional.

2.1.5 Base imponible

Conforme a lo estipulado en el Artículo 47 de la RLRTI la base imponible esta conformada por la totalidad de los ingresos gravados del impuesto a la renta ya sean estos ordinarios o extraordinarios descontando los costos, gastos, descuentos, devoluciones y deducciones a los ingresos antes mencionados,

tomando en cuenta que los costos o gastos que se relacionan con la generación de ingresos exentos no será deducible del impuesto a la renta. (RLRTI, 2020, pág. 61)

Es importante mencionar que cuando el contribuyente no ha podido diferenciar los costos y gastos que se atribuyen a sus ingresos exentos, debe de considerar un porcentaje del total de costos y gastos igual a la porción que corresponde entre los ingresos exentos y el total de ingresos, por otra parte, se considerará deducible para la determinación de la base imponible la participación laboral reconocida a sus trabajadores del 15%. (RLRTI, 2020, pág. 61)

2.1.6 Paraísos fiscales

El termino paraíso fiscal no se encuentra definido como tal, ya que puede ser este un territorio, región o una actividad económica que busca obtener grandes beneficios frente a los demás, con el objetivo de captar o construir sociedades, grandes inversiones, personas que poseen grandes capitales, entre otros, ya que son sitios considerados por otorgar un trato fiscal favorable a quien lo requiera, a pesar de que esta situación no es correcta en el ámbito legal y tributario, ya que son consideradas zonas o países de baja tributación y es por eso que también se los conoce como régimen o jurisdicciones de menor imposición. (Chávez, 2014, pág. 15)

De acuerdo con la LRTI son considerados paraísos fiscales aquellas jurisdicciones en donde se cumplan con al menos dos de las siguientes condiciones descritas a continuación:

a) La tasa efectiva del impuesto a la renta o de impuestos de naturaleza idéntica o análoga sea desconocida o menor al 60% de la que corresponde al Ecuador. (LRTI, 2020, pág. 3)

b) Cuando las actividades, financieras, comerciales, productivas o económicas no se generen dentro de su propia jurisdicción, con el fin de acogerse a beneficios tributarios propios del régimen. (LRTI, 2020, pág. 3)

c) Falta de un canal efectivo donde se pueda intercambiar información importante y que se encuentre bajo los debidos estándares de disponibilidad, acceso a la información, y transparencia por parte de las autoridades competentes sobre la propiedad de la entidad, sin dejar de incluir a los beneficiarios efectivos y propietarios legales, información de cuentas bancarias, registros contables y beneficiarios efectivos, así como validar la existencia de un mecanismo que permita realizar un correcto y transparente cruce de información. (LRTI, 2020, pág. 3)

Para los efectos tributarios de manera exclusiva, esta disposición será aplicada, a pesar de que la jurisdicción no se encuentre netamente dentro del listado de paraísos fiscales el cual es emitido y actualizado por el SRI(Servicio de Rentas Internas). (LRTI, 2020, pág. 3)

2.1.7 Dividendos

Son considerados dividendos y poseen el mismo tratamiento tributario a todo tipo de participaciones ya sean estas en utilidades o beneficios obtenidos por derechos representativos del capital, el cual en este caso mantiene el beneficiario efectivo de forma directa o indirecta, además cabe recalcar que se consideran derechos representativos del capital a los títulos de propiedad de cualquier sociedad de acuerdo con su naturaleza, ya sean estas acciones, participaciones, derechos fiduciarios, etc. (Arcos, 2016, pág. 1)

2.1.8 Distribución de dividendos

La distribución de dividendos radica prácticamente en la decisión que toma la junta de accionistas de una empresa o una sociedad al momento de repartir sus dividendos a los socios que lo conforman conforme a su grado de participación dentro de la entidad. (RLRTI, 2020, pág. 5)

2.1.9 Tarifa del impuesto a la renta para sociedades

Una vez que una sociedad ecuatoriana decida distribuir sus dividendos o utilidades a sus socios o accionistas antes de realizar dicha distribución debe por

ley efectuar la debida retención en la fuente del impuesto a la renta de acuerdo con lo establecido en el RLRTI, es necesario recordar que esta ley también aplica para las utilidades o dividendos anticipados que se entreguen a los socios o accionistas de la empresa y a si también a los préstamos que se les entreguen a sus partes relacionadas, siempre y cuando estos préstamos no sean comerciales, es decir aquellos que están destinados al financiamiento de sus actividades, sean estas comerciales o empresariales. Es necesario mencionar que el valor de dicha retención realizada por la sociedad será considerado como crédito tributario para la misma al momento de su declaración. (RLRTI, 2020, pág. 103)

Por ende, todos los ingresos que posee una sociedad ya sea esta ecuatoriana o extranjera, al igual que sus sucursales constituidas en el país, o instituciones permanentes de entidades extranjeras que no se encuentran en el país, y que sean considerados ingresos gravables se les aplicara su tarifa de retención del impuesto a la renta será del 25% sobre su respectiva base imponible, la cual está constituida como resultado de haber disminuido a su utilidad contable la respectiva participación a trabajadores del 15% establecida en la ley. (LRTI, 2020, pág. 42)

Conforme a la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria del año reciente menciona también que los dividendos estarán sujetos al impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

a) Se tomará como ingreso gravado del impuesto a la renta todo lo que se distribuya a cualquier tipo de contribuyente independientemente de su residencia

fiscal, sin considerar la distribución que se realice a una sociedad residente del país a una entidad permanente en el país de una sociedad no residente de acuerdo con la ley. (SRI, 2019, pág. 11)

b) Cuando el ingreso gravado sea igual al 40% del dividendo distribuido. (SRI, 2019, pág. 11)

c) Si la distribución se realiza a personas naturales residentes fiscales del país, el ingreso gravado mencionado anteriormente será parte de su renta global, y las sociedades que distribuyen serán agentes de retención aplicando la tarifa del 25% sobre dicho ingreso conforme a la resolución que dictamine el SRI. (SRI, 2019, pág. 11)

Es importante considerar que la tarifa de retención del 25% establecida por la ley que deben de aplicar las sociedades antes de distribuir sus utilidades puede sufrir variaciones crecientes de tres puntos porcentuales dependiendo de su composición societaria, a continuación, se describen los casos en que la tarifa de retención puede llegar a sufrir cambios y estos casos se dan cuando:

a) La entidad haya incumplido con su obligación de notificar su composición societaria conforme a lo establecido con la ley del país. (LRTI, 2020, pág. 42)

b) Si dentro de su estructura de socios y accionistas, se de el caso de que uno de ellos o una parte de sus socios, se encuentre establecido en una jurisdicción de menor imposición o también conocido paraíso fiscal y el beneficiario efectivo es residente fiscal en el país. (LRTI, 2020, pág. 42)

c) Cuando los accionistas por quienes se hayan incurrido en cualquiera de las causales mencionadas anteriormente, y además su porcentaje de participación dentro de la sociedad sea igual o mayor al 50% del capital social de la empresa, se le aplicara una retención del 25% + 3% dando un total del 28% a toda la base imponible de la entidad. (LRTI, 2020, pág. 43)

d) Cuando los accionistas por quienes se hayan incurrido en cualquiera de las causales mencionadas anteriormente y su composición societaria sean inferior al 50%, la adición de los tres puntos porcentuales a la retención solo se aplicará sobre la porción de la base imponible a la que le corresponde al accionista según lo establecido en la ley. (LRTI, 2020, pág. 43)

2.1.10 Tarifa del impuesto a la renta sobre los dividendos de un beneficiario efectivo.

La tarifa del impuesto a la renta en el caso de los dividendos se aplica cuando el beneficiario efectivo de los dividendos es una persona natural residente del Ecuador, así mismo, cuando la entidad que otorga el dividendo no cumple con la obligación de comunicar sobre sus beneficiarios efectivos, se aplicara la tarifa del impuesto a la renta solo sobre los beneficiarios para los cuales se ha dejado de pasar por alto esta obligación. (LRTI, 2020, pág. 6)

La tarifa de retención sobre la base imponible del beneficiario efectivo se aplicará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la tabla para la retención de impuesto a la renta en la distribución de dividendos correspondientes al año vigente 2020.

Tabla de retención de impuesto a la renta (distribución de dividendos)

Año 2020			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Retención sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,00	–	0%
20.000,01	40.000,00	–	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Tabla 1 Elaborado por Coraima Guamán y Anabella Curillo (Russell Bedford , 2020)

Fórmula para el cálculo de la retención:

De acuerdo con el nivel en que se ubica el ingreso gravado en la tabla se aplicara la siguiente formula:

$$RTFIR = \text{Retención sobre la fracción básica} + \% \text{ Impuesto sobre la fracción excedente} * (\text{Ingreso Gravado} - \text{Fracción Básica})$$

Todas personas que obtengan ingresos generados dentro del país deben de cumplir con su respectiva retención del impuesto a la renta de acuerdo con la ley, sin embargo, se dan casos en donde estos ingresos se consideran exentos del

impuesto a la renta según lo establecido en el Art 9 Exenciones de la LRTI, al igual que aquellos ingresos que corresponden a los obtenidos por concepto de dividendos, esto se da cuando:

a) Los dividendos o utilidades que fueron obtenidos después del pago del impuesto por la sociedad sean nacional o extranjera pero que reside en el Ecuador son distribuidos a personas naturales, u otras sociedades extranjeras o nacionales no residentes en el país. (LRTI, 2020, pág. 6)

b) Las utilidades o beneficios que distribuya una sociedad o inversionistas provenientes de fideicomisos de titularización en el país, cuando su actividad económica sea exclusivamente para la inversión de activos inmuebles siempre que cumpla con las siguientes especificaciones:

- La totalidad de sus beneficios netos deben de ser distribuidos a sus socios. (LRTI, 2020, pág. 6)

- Los valores deben de encontrarse dentro de la bolsa de valores del Ecuador y en el Catastro Público del mercado de valores. (LRTI, 2020, pág. 6)

- Los inversionistas deben de haber tenido su inversión en valores provenientes de fideicomiso por un plazo mayor a 360 días. (LRTI, 2020, pág. 7)

- Se tenga como mínimo al final del ejercicio impositivo cincuenta accionistas excluyendo las partes relacionadas que pueda tener la entidad, y así mismo a quienes sean titular de manera directa o indirecta del 30% o más del fideicomiso. (LRTI, 2020, pág. 7)

c) Los dividendos con respecto a las acciones se distribuyan como consecuencia de la haber aplicado la reinversión de utilidades de acuerdo con las condiciones establecidas en el Art 37 de la LRTTI. (LRTI, 2020, pág. 7)

2.1.11 Dividendos anticipados

La junta de socios dentro de una empresa tiene el deber y el derecho de distribuir sus acciones luego de que finaliza un ejercicio económico el cual se determina después de haberle restado a su utilidad el pago de participación a sus trabajadores del 15%, el pago del impuesto a la renta causado por la sociedad y otras reservas legales que se relacionen con la entidad. (Arcos, 2016, pág. 10)

Sin embargo se generan casos especiales en donde la junta puede otorgar adelantos de los dividendos solicitados por sus accionistas y con aprobación de la junta de socios, las cuales son dividendos que se esperan obtener al futuro cierre del ejercicio en curso, a estos casos se los denomina pago de dividendos anticipados los cuales son préstamos de dinero que una sociedad les concede a sus accionistas, socios, participes y así mismo aquellos préstamos que se otorgan a sus partes relacionadas, siempre y cuando estos préstamos sean no comerciales, es decir aquellos que se otorgan a partes relacionadas siempre que no sean destinados para el financiamiento de actividades ya sean estas comerciales o empresariales. (SRI, 2019, pág. 11)

2.1.11.1 Diferencias entre préstamos comerciales y préstamos no comerciales

Préstamos comerciales

Los préstamos comerciales son aquellos que se otorgan a personas ya sean estas naturales o jurídicas, las cuales solicitan dichos préstamos para financiar sus actividades empresariales en sus diversas etapas de producción y comercialización de bienes o servicios, estos préstamos pueden ser corporativos, empresariales, y en pequeñas y medianas empresas. (Rojas, 2011, pág. 13)

Préstamos no comerciales

Mientras que los préstamos no comerciales son todo lo contrario, debido a que, no son destinados a financiar las actividades económicas y comerciales de las entidades pertenecientes al beneficiario efectivo de los préstamos, ni a las operaciones comunes de la explotación, como, por ejemplo, la venta de los bienes que produce la empresa, por lo que comúnmente estos préstamos son catalogados como inversiones financieras, entre las cuales las más utilizadas son los préstamos concedidos a otras empresas y a los trabajadores. (ManuEconomía, 2014)

Es por esta razón que se consideran dividendos anticipados a los préstamos no comerciales dado que no son destinados a contribuir de manera significativa a las actividades comerciales de las empresas, sino que son para un uso más privado, por lo que deben de pagar las respectivas retenciones del caso debido a que se busca

que los dividendos que se entreguen a sus socios o accionistas hayan tributado previamente.

2.1.11.2 Dividendos Anticipados y su Tratamiento Tributario

Una vez que la entidad se propone a otorgar el debido préstamo a sus socios, accionistas o partes relacionadas, este debe de realizar el respectivo tratamiento contable y tributario, el cual se detalla a continuación:

Debido a que se procederá a entregar prestamos considerados como dividendos anticipados a sus accionistas, se debe de elaborar un estado de pérdidas y ganancias presupuestado de manera que se pueda estimar con datos históricos las utilidades esperadas por la entidad de acuerdo a la situación que presente la empresa en el transcurso de su ejercicio fiscal.

Además de ellos se aplican dos tipos de retenciones las cuales son:

a) La primera retención, la cual corresponde y debe ser aplicada por la sociedad, antes de que se conozcan los resultados de la actividad de la entidad corresponden al 25% de su base imponible, también se puede dar el caso de que la retención ascienda al 28% cuando el beneficiario efectivo sea residente en una jurisdicción de menor imposición. Cabe recalcar que esta retención se considera un crédito tributario para la sociedad que reparte el dividendo anticipado. (Arcos, 2016, pág. 10)

b) La segunda retención, depende netamente del beneficiario efectivo que recibirá el dividendo anticipado ya que su retención se considerara como crédito tributario para si mismo y se aplicara de acuerdo con la Tabla de retención de impuesto a la renta (distribución de dividendos). (Arcos, 2016, pág. 10)

Sin embargo, cuando existen dificultades para identificar al verdadero beneficiario final y la entidad no informe de manera correcta su composición societaria, de acuerdo a la ley de simplificación y progresividad tributaria en su Art 39.2 n 6 se procederá aplicar la máxima tarifa de impuesto a la renta aplicable a las personas naturales sobre los dividendos para los cuales no se cumplió correctamente con lo establecido en la ley. (SRI, 2019, pág. 11)

2.1.11.3 Aspectos Importantes dentro de los dividendos anticipados

Con respecto a los casos de préstamos que se susciten a partes relacionadas de la entidad se debe de tener en consideración los siguientes aspectos:

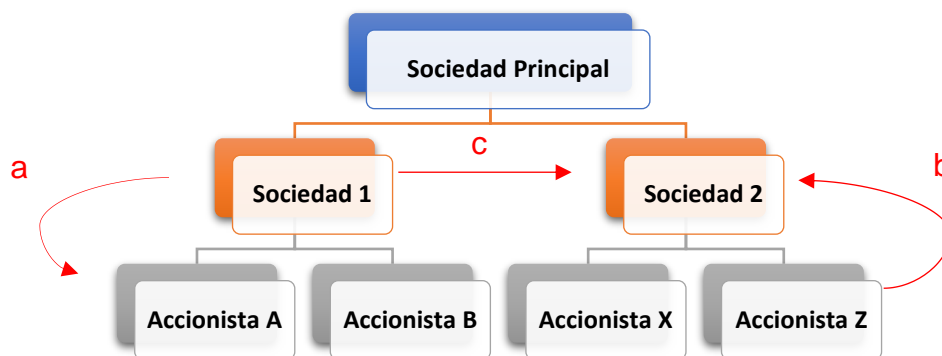


Ilustración 1 Gráficos de préstamos entre partes relacionadas (Arcos, 2016, pág. 11)

a) Se considera dividendo anticipado cuando la sociedad 1 le entrega el anticipo al accionista A, el cual siempre que se trate de un préstamo no comercial estará sujeto a las debidas retenciones de ley. (Arcos, 2016, pág. 11)

b) En este caso la sociedad 2 nunca recibirá acciones del accionista Z, por lo que los préstamos que se entreguen entre estas entidades no será tratado como dividendo anticipado debido a que se busca que los dividendos que se entreguen hayan tributado previamente. (Arcos, 2016, pág. 11)

c) Similar al caso anterior no se consideran como pago de dividendos anticipados los préstamos que se den entre la sociedad 1 y 2 debido a que entre estas sociedades nunca se entregaran dividendos entre sí que se deban gravar con impuesto a la renta. (Arcos, 2016, pág. 11)

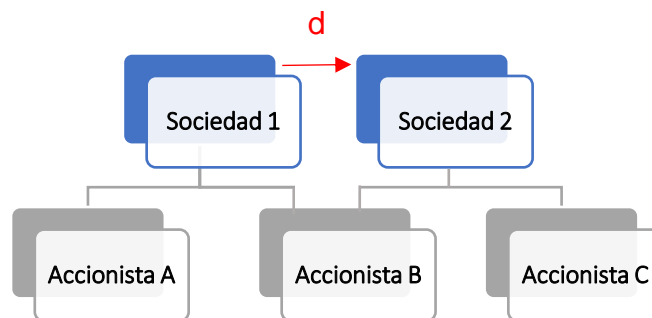


Ilustración 2 Tabla de préstamos entre sociedades relacionadas (Arcos, 2016, pág. 11)

d) En este caso el préstamo que genere la sociedad 1 a la sociedad 2 se considerará dividendos anticipados siempre y cuando se de el caso de que sean

préstamos no comerciales ya que indirectamente la sociedad 2 recibirá dividendos de la sociedad 1 dado que poseen en común al accionista B. (Arcos, 2016, pág. 11)

2.1.12 Crédito Tributario por retenciones del impuesto a la renta

El crédito tributario dentro de un ejercicio fiscal se da cuando se suscitan retenciones en la fuente aplicadas a los contribuyentes ya sean estas sociedades o personas naturales, los cuales en ciertas ocasiones y dependiendo de lo establecido en la ley pueden usarlos para disminuir su pago de impuestos.

Como se lo ha indicado anteriormente las sociedades tienen derecho a utilizar como crédito tributario la retención que deben de aplicar debidamente antes de la distribuir de sus dividendos, así mismo las personas naturales que residen en el país y reciben ingresos por concepto de dividendos distribuidos por sociedades locales poseen el derecho de usar como crédito tributario la porción de impuesto a la renta que pago la sociedad y que le corresponde a cada uno, de tal manera que se evite una doble tributación ya que anteriormente la sociedad pago un impuesto por los dividendo que ha distribuido a sus socios, tarifa que radica entre el 25% - 28% según se da el caso, por lo que esas mismas utilidades ya en manos del beneficiario efectivo percibirá un impuesto a la renta que comprende entre el 5% al 35% de acuerdo con la tabla establecida por la ley.

En el caso de una persona natural residente en el país se debe de considerar que:

a) Se debe de reconocer como ingreso gravado dentro su renta global la cual está comprendida por el valor percibido de los dividendos más la porción de impuesto que ha pagado la sociedad por dichos dividendos. (RLRTI, 2020, pág. 107)

b) El crédito tributario solo podrá ser uno solo y en ninguno de los casos debe de exceder los valores mencionados a continuación:

- El valor que paga la sociedad por el impuesto correspondiente al dividendo distribuido. (RLRTI, 2020, pág. 107)

- El valor del dividendo más la porción de impuesto por dividiendo pagado por la sociedad, multiplicado por el valor de la tarifa de impuesto a la renta el cual dependiendo del caso radica entre el 25% y 28%. (RLRTI, 2020, pág. 107)

- El valor de la diferencia de restar el valor del impuesto a la renta causado del beneficiario efectivo, cuando en su renta global se incluye el valor de los dividendos más la porción de impuesto a la renta pagado por la sociedad, menos el impuesto causado cuando en su renta global no se incluye los dividendos ni la porción de impuesto a la renta pagado por la sociedad. (RLRTI, 2020, pág. 107)

c) Cuando el mismo dividendo se percibe a través de más de una sociedad, se considerará como crédito tributario el impuesto pagado por la primera sociedad que lo distribuye. (RLRTI, 2020, pág. 108)

d) Cuando la sociedad que distribuye los dividendos dentro de su conciliación tributaria tuviese derecho a algún incentivo, conforme a la LRTI, la persona natural a favor de quien se los distribuya podrá utilizar como crédito tributario el valor de impuesto a la renta que la sociedad que distribuye hubiese tenido que pagar de no haber aplicado alguno de los incentivos. Esto no se ejecutará en los casos en los que los dividendos se distribuyan a favor de accionistas que se encuentren en paraísos fiscales. (RLRTI, 2020, pág. 108)

e) En cualquier situación las sociedades que distribuyen, dividendos, tienen la obligación de informar a los beneficiarios efectivos, según lo defina el Servicio de Rentas Internas, el valor que deberán considerar el accionista en su renta global y el crédito tributario al que tienen derecho. (RLRTI, 2020, pág. 108)

f) La distribución de dividendos que corresponden a ingresos sujetos al impuesto a la renta único tendrá un crédito tributario igual al último valor que se menciona en literal b). Para que el impuesto pagado por la sociedad y la retención de dividendos distribuidos indirectamente a una persona natural residente en el país puedan ser utilizados por dicha persona como crédito tributario, deberá demostrar, la sustancia económica de los intermediarios que no son los beneficiarios del ingreso. (RLRTI, 2020, pág. 108)

2.1.13 Política de Dividendos

Como se lo ha mencionado anteriormente los dividendos son utilidades que se distribuyen entre las personas que poseen una participación de capital dentro de la entidad al final de su ejercicio económico. Por lo tanto, es importante seguir una política optima que nos permita tener una adecuada distribución de los dividendos ya sean estos normales o los considerados dividendos anticipados, debido a que poseen un similar tratamiento tributario, con la diferencia de que estos se pagan por anticipado, siempre y cuando sean prestamos no comerciales , y sean aprobados por la junta de accionistas una vez analizado el estado de perdidas y ganancias presupuestado que se espera obtener al final de su ejercicio económico.

Por lo tanto, una política de dividendo es considerado un plan de acción el cual debe de seguirse al momento de que en conjunto con los directivos se decida la distribución de los mismos, por lo que una política optima contribuirá con el equilibrio entre los dividendos y el crecimiento futuro de la empresa la cual trae consigo el aumento de valor de las acciones, porque es importante considerar los siguientes objetivos antes de aprobar la distribución de los dividendos o los prestamos anticipados de los mismos. (Karina Zepeda, 2016, pág. 5)

- Poseer una ingeniosa distribución de acciones o préstamos anticipados considerando siempre la parte que será cancelada y la cantidad que se será asignada como reserva. (Karina Zepeda, 2016, pág. 5)

- Generar un financiamiento apto para la cancelación de los dividendos teniendo en cuenta como es el proceso de la entidad para generar riquezas y cual es su financiamiento externo. (Karina Zepeda, 2016, pág. 5)

2.1.13.1 Tipos de Políticas de dividendos aplicables

Existen diferentes tipos de políticas de dividendos las cuales pueden ser aplicables por la empresa dependiendo de un análisis de la situación además de las decisiones que se tomen dentro de ella, por lo que existen tres tipos de políticas aplicables que son:

Política de dividendo estable:

Esta política busca mantener un pago anual de los dividendos distribuidos de manera constante y previsible, el cual es lo ideal para la mayoría de los inversionistas, debido a que sin importar si las utilidades de la empresa sean altas o bajas aun así seguirán recibiendo dividendos. (SMS Ecuador, 2020)

El objetivo de esto es alinear la política que los dividendos en base al crecimiento de la compañía a largo plazo en lugar de la variabilidad que puede suscitarse hasta el final de su ejercicio económico, lo que permite a sus accionistas tener una mayor seguridad con respecto a la fecha y cantidad en que se le retribuirán sus inversiones. Sin embargo, la desventaja de esta política es que en periodos donde se obtienen altas utilidades el pago del dividendo no incrementa forma significativa. (SMS Ecuador, 2020)

Política de dividendo constante:

Con esta política se debe de determinar un porcentaje anual de las utilidades que se obtienen de manera anual y serán consideradas dividendos distribuidos. Por lo que, dependiendo de la situación de la entidad, si sus utilidades son altas los accionistas recibirán una gran cantidad de dividendos, caso contrario si sus utilidades son bajas es probable que el accionista no reciba utilidades debido al bajo rendimiento de la entidad. (SMS Ecuador, 2020)

Política de dividendo residual:

Esta política es variable y además considerada como la única que cualquier empresa puede tener, en esta política es indispensable determinar un monto del dividendo de acuerdo con las proyecciones anuales de la empresa tanto para inversiones de capital y de capital de trabajo. (SMS Ecuador, 2020)

La determinación es variable, sin embargo, es la mas coherente con respecto a los términos de las operaciones de la empresa, debido a que a ningún accionista busca invertir en una empresa que justifica su aumento de pasivos con tal de distribuir los dividendos a sus accionistas. (SMS Ecuador, 2020)

2.1.13.2 Factores que influyen en las políticas de dividendos

Al momento de determinar el pago de los dividendos, las empresas deben de considerar los siguientes factores que influyen en su capacidad para sustentar el pago de los mismos:

Medidas estatutarias

Es la posibilidad de que en los estatutos de la compañía exista una garantía de pagos mínimos de dividendos siempre que exista reservas suficientes. (Karina Zepeda, 2016, pág. 6)

Regulaciones Legales

Indica que los dividendos deben pagarse a partir de las utilidades retenidas. (Karina Zepeda, 2016, pág. 6)

Restricciones Internas

Es la capacidad que tiene la entidad para pagar sus dividendos en efectivo, dependiendo de la cantidad de efectivo disponible en la empresa. (Karina Zepeda, 2016, pág. 6)

Posiciones de liquidez

Es importante ya que existe la posibilidad de que las empresas rentables no sean liquidas debido a que sus fondos se convierten en activos fijos y capital permanente de trabajo. (Karina Zepeda, 2016, pág. 7)

Restricciones contractuales

A menudo la capacidad de pago de dividendos de la entidad se ve restringida por cláusulas de un contrato lo que en circunstancia prohíben la repartición de los mismos hasta que se haya alcanzado cierta cantidad de ganancia o a su vez limitarlos a cierta cantidad de ganancia, lo cual es de gran ayuda para evitar pérdidas por solvencia. (Karina Zepeda, 2016, pág. 7)

Tasa de expansión de los activos

De acuerdo con el crecimiento de la empresa surgen sus necesidades futuras, por lo que dependiendo de ello la empresa retendrá sus utilidades en vez de distribuir las como pago de dividendos, por ende, una entidad con mayor estabilidad se encuentra en una mejor posición para distribuir sus utilidades a sus accionistas. (Karina Zepeda, 2016, pág. 7)

Estabilidad de los beneficios

Una empresa que posee una mayor estabilidad puede predecir cuáles serán sus utilidades, mientras que una empresa inestable no podrá determinar con exactitud las utilidades que puede generar a futuro. (Karina Zepeda, 2016, pág. 7)

Control

Una empresa que reparte grandes porciones de dividendos, en un futuro buscará mediante la venta de acciones financiar sus oportunidades de inversión. Por lo que algunas entidades se manejan con el pago reducidos de dividendos y el financiamiento de inversiones con ayuda de retención de utilidades, Por lo que esta política no incrementa el capital de los accionistas debido a que se considera lo más conveniente para tener el control. (Karina Zepeda, 2016, pág. 7)

2.1.14 Prácticas elusivas

2.1.14.1 Elusión fiscal

Es aquel ente que por medios ilícitos busca evitar el pago de ciertos impuestos, amparándose de requisitos legales no previstos por el legislador al momento de desarrollar la ley, lo cual comúnmente se puede generar por deficiencias al redactar las leyes o porque los creadores no se han percatado de estos efectos no deseados al momento de reformar alguna norma tributaria. Comúnmente se basa en utilizar formas jurídicas las cuales son aceptas por derecho buscando evitar o disminuir el monto de impuestos que debe de pagar. (Castillo, 2013, pág. 23)

2.1.14.2 Diferencia entre elusión y evasión fiscales

Comúnmente los términos elusión y evasión suelen confundirse, sin embargo, es importante recordar que no son términos iguales, debido a que como se lo ha explicado anteriormente la elusión busca que nazca una obligación tributaria a través de medios lícitos, ubicándose en lugares donde las leyes tributarias no poseen mayor repercusión. Mientras que la evasión fiscal se centra en omitir la declaración impositiva totalmente como por ejemplo aquellos entes que por medio de alteraciones contables como falsa documentación evitan que se

conozca la verdadera situación de la entidad con el fin de evadir el pago de sus obligaciones fiscales. (Castillo, 2013, pág. 27)

2.1.14.3 Prácticas elusivas presente en los préstamos anticipados

Una de las principales prácticas elusivas presentes en los dividendos anticipados, utilizada con el fin de disminuir parcial o completamente la tarifa de impuestos que por ley debe de ser cancelada por el beneficiario final del préstamo otorgado, según sea el caso, es el:

Uso indebido de personas y estructuras jurídicas

Este es un modo de operación en donde se busca ocultar todo con respecto a la información y estructura jurídica del beneficiario efectivo final del préstamo que otorga una entidad, en este caso se puede valer de las diferentes formas que pueden existir para cubrir una entidad o figurar una falsa, las cuales no cumplen de manera total o parcial con las leyes y reglamentos establecidos en el país.

De esta manera el beneficiario final busca disminuir o reducir talmente sus impuestos ocultándose dentro de estas entidades falsas que llegan a ser accionistas de grandes empresas, para así de manera indirecta y evitando revelar su verdadera imagen de beneficiario final recibir grandes beneficios sin tener que pagar los impuestos reales que pagaría en su verdadera forma de beneficiario efectivo final.

Los casos que se pueden presentar en donde el beneficiario se oculta entre las entidades para recibir grandes beneficios sin pagar impuestos son los detallados a continuación:

Entidades Papel, Pantalla y Fachada

En este caso se caracteriza principalmente por que las entidades papel se encuentran legalmente constituidas, sin embargo, no cumplen con su razón de ser social, ni poseen apariencia física. Las sociedades pantalla existen de manera física, además de que cumplen con su razón de ser social, y al igual que las empresas papel se encuentra constituidas de manera legal, mientras que las entidades fachada se constituyen de manera legal, existen físicamente, pero no cumplen con su razón social. (Asobancaria, 2017)

Estas entidades se caracterizan por operar en lugares donde no se puede acceder fácilmente, sus oficinas se encuentran en la misma dirección y sus teléfonos son los mismos o se encuentran ocupados o inexistentes, además de que presentan un crecimiento inusual de sus actividades o presentan ingresos inexistentes que no pueden ser corroborados fácilmente. (Asobancaria, 2017)

Estructuras de propiedad complicadas de identificar

En esta situación se presentan muchas capas de acciones las cuales se encuentran bajo el nombre de otras entidades jurídicas, y pueden constituirse en diferentes países, a este tipo de operación se lo conoce como las “cajas chinas”,

debido a que son varias capas de acciones donde se ocultan entidades para favorecerse de los beneficios que otorgan las grandes empresas.

Estas entidades se caracterizan por tener diferentes capas de entes jurídicos que presentan cambios de tipo, su estructura se relaciona con su principal actividad económica, y también se pueden suscitar cambios de identidad en las empresas legales sin necesidad ni justificación alguna.

Acciones al portador

Estas entidades son aquellas que presentan un riesgo alto debido a que los dueños reales no suelen identificarse fácilmente además de que poseen la característica de ser transferible de forma inmediata y bajo ningún registro. Por otra parte, el difícil reconocimiento del beneficiario final da una gran apertura a que se facilite el anonimato y a dirigir recursos ilícitos.

Estas empresas se caracterizan por ser complejas al reconocer a sus mayores accionistas, además de que ciertas sociedades se encuentran en paraísos fiscales en donde no se exige la identidad del accionista, lo cual facilita que se oculte dentro de una red de estructuras complejas que suelen presentarse en ciertas entidades.

Accionistas y Directores Nominal

El uso de estos entes prestanombres, estas personas son aquellas que se encuentran presentes en diferentes entidades jurídicas sin poseer relación alguna con estas, todo a cambio de obtener un gran pago por usar su nombre.

Este caso se caracteriza por los accionistas repetitivos en diferentes entidades jurídicas, además de que estas personas se encuentran por lo general asignadas a jurisdicciones donde no existe un control de ley o estas prácticas se encuentran permitidas por la ley.

Personas Jurídicas y los testaferros

Este caso se centra especialmente en el uso de familiares directos o cercanos los cuales aceptan figurar en altas posiciones administrativas y de control, en donde estas personas son utilizadas por el beneficiario final que busca ocultarse entre ellas debido a que no puede tener una participación directa en una entidad debido a sus antecedentes delictivos o cuando quiere ocultarse para no evidenciar conexiones directas con estructuras jurídicas o con los recursos o activos de una persona o entidad.

Este modo de operación se puede presentar como una gran oportunidad para aquellas personas que por sus antecedentes se le prohíbe formar parte del capital accionario de una entidad, por lo que se oculta entre sus familiares próximos evitando una relación directa con profesionales delincuentes expertos en el caso.

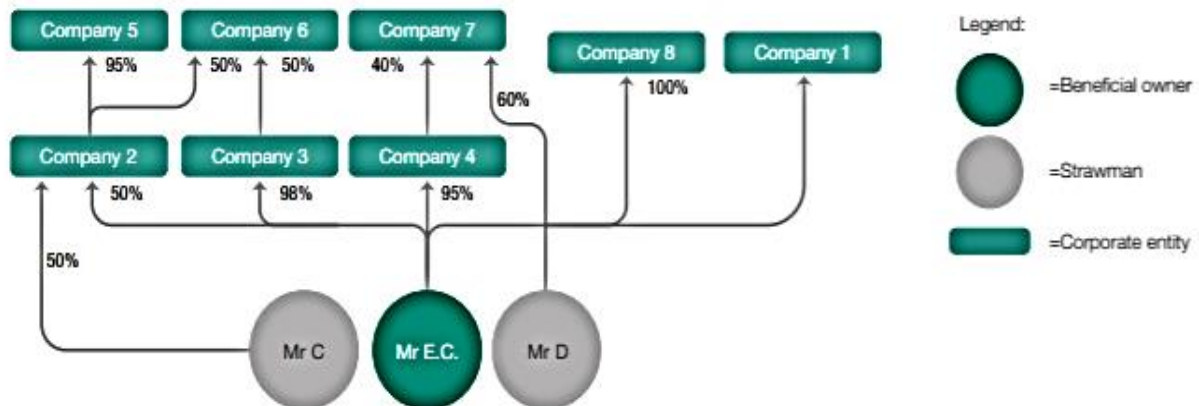


Ilustración 3 Estructuras denominadas cajas chinas (Asobancaria, 2017)

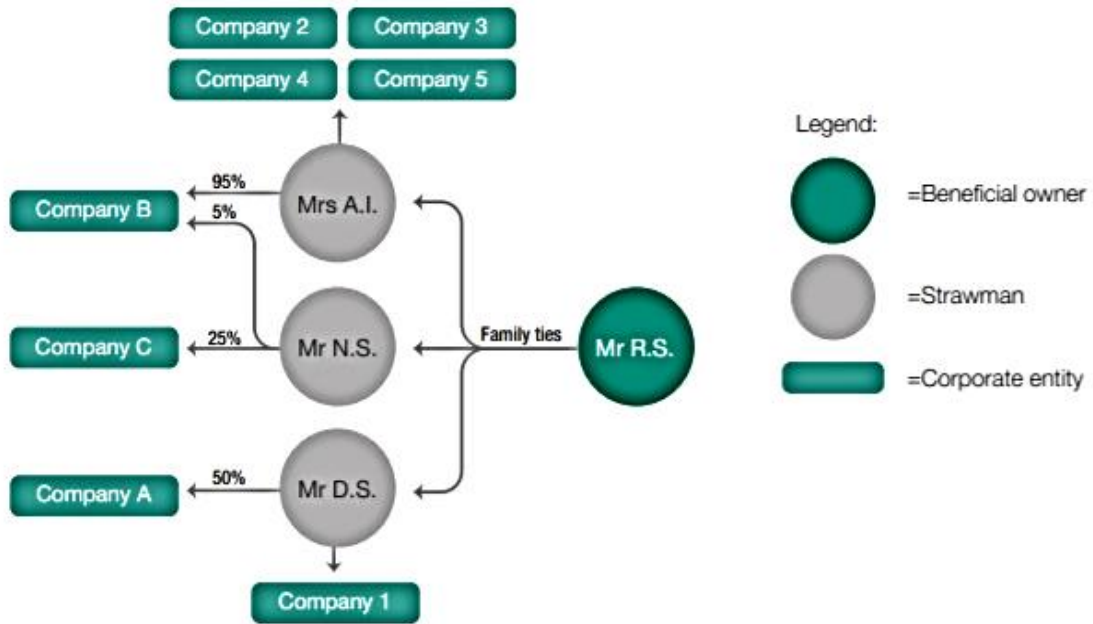


Ilustración 4 Estructuras complejas que impiden la fácil identificación del Beneficiario Final (Asobancaria, 2017)

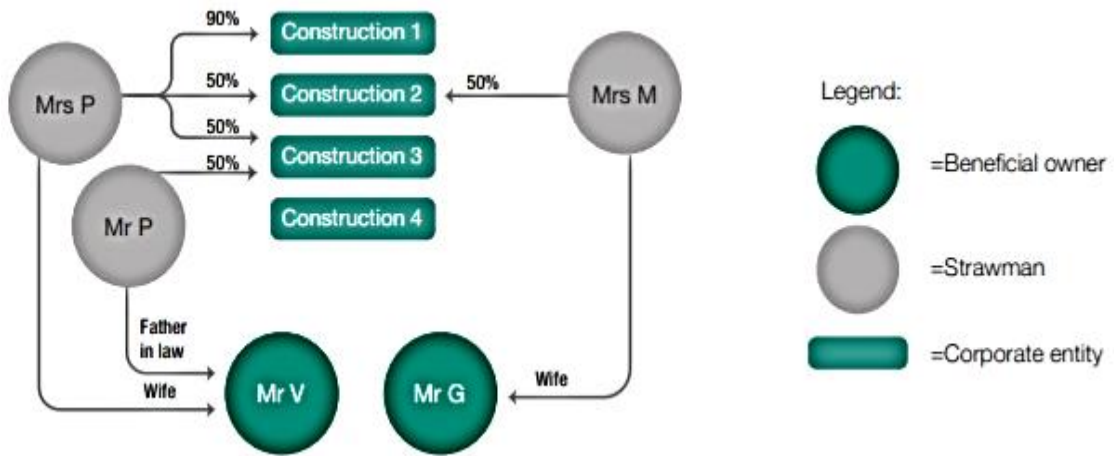


Ilustración 5 Estructuras formadas por testafierros (Asobancaria, 2017)

CAPITULO 3

3. RESULTADO Y ANÁLISIS

3.1 CASOS DE ESTUDIO

3.1.1 Caso Básico - Tratamiento tributario de los dividendos anticipados

La sociedad “WXYZ S.A” residente en Ecuador con RUC 1793090034001 dedicada a la venta de productos masivos, el día 5 de septiembre del 2020 decidió distribuir dividendos anticipados correspondientes al ejercicio fiscal en curso, el 20 de septiembre la Junta General de accionista presenta su aprobación mediante la respectiva acta, decretando repartir el 50% de la utilidad percibida. Cabe recalcar que la entidad posee una política la cual determina que no se pueden otorgar dividendos anticipados que excedan con el monto presupuestados por la empresa al final del año en que se la entrega de los dividendos anticipados.

Previo a esto, la entidad en el mes de marzo del 2020 presentó el anexo de partícipes, socios y miembros de directorio, que conforme a lo que se detalla en la Super Cías, se desglosa de la siguiente manera:

Identificación	Accionista	Beneficiario Efectivo	Residencia	% Accionario
Accionista 1	Distribuidora "Marianna"		Ecuador	25%
Accionista 2	Zaragoza S.A (Ecuador)	Luis Peralta (50%)	Ecuador	15%
		Karla Monte (50%)	Perú	
Accionista 3	Rafael Peralta		Ecuador	40%
Accionista 4	Empresa Carbo S.A.	Camila Andrade	Ecuador	5%
		Arianna Mejía	Ecuador	5%
Accionista 5	Luis Castro		Panamá	10%

Así mismo, otorgó dividendos anticipados a sus accionistas, por el valor total de USD 600.000,00 al accionista 3, un valor de USD 200.000,00 a cada uno de los beneficiarios finales del accionista 4 y USD 400.000,00 al accionista 5, como se muestra a continuación:

Identificación	Accionista	Beneficiario Efectivo	Dividendos anticipados
Accionista 1	Distribuidora "Marianna"		-
Accionista 2	Zaragoza S.A (Ecuador)	Luis Peralta (50%)	-
		Karla Monte (50%)	-
Accionista 3	Rafael Peralta		600.000,00
Accionista 4	Empresa Carbo S.A.	Camila Andrade	200.000,00
		Arianna Mejía	200.000,00
Accionista 5	Luis Castro		400.000,00

A continuación, se detallan los resultados presupuestados obtenidos por la empresa hasta el cierre del año en el que se decidió repartir dividendos de manera anticipada:

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIA

Utilidad Contable	\$ 14,652,500.00
Participación a Trabajadores 15%	\$ 2,197,875.00
Base Imponible	\$ 12,454,625.00
Capital no paraíso Fiscal 25% (90%)	\$ 2,802,290.63
Capital Paraíso Fiscal 28% (10%)	\$ 348,729.50
Impuesto a la renta	\$ 3,151,020.13
Reserva Legal 10%	\$ 930,360.49
Utilidad disponible	\$ 8,373,244.39
Utilidad a distribuir a accionistas	\$ 4,186,622.19

Se puede verificar que los dividendos anticipados solicitados por los accionistas cumplen con la política de no exceder el monto presupuestado al final del año, por lo que la junta de socios y accionistas aprueba los anticipos de dividendos solicitados.

Identificación	Accionista	Beneficiario Efectivo	% Accionario	Dividendos	Dividendos anticipados
Accionista 1	Distribuidora "Marianna"		25%	1.046.655,55	-
Accionista 2	Zaragoza S.A (Ecuador)	Luis Peralta (50%)	15%	313.996,66	-
		Karla Monte (50%)		313.996,66	-
Accionista 3	Rafael Peralta		40%	1.674.648,88	600.000,00
Accionista 4	Empresa Carbo S.A.	Camila Andrade	5%	209.331,11	200.000,00
		Arianna Mejía	5%	209.331,11	200.000,00
Accionista 5	Luis Castro		10%	418.662,22	
Total de dividendos a distribuir				4.186.622,19	

Análisis Tributario de los dividendos anticipados desde la perspectiva de cada accionista.

El 29 de diciembre del 2014 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 405 la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal cuya finalidad era crear mayores controles y restricciones tributarias para las transacciones relacionadas con préstamos a partes relacionadas.

Esta ley reformó el artículo 37 de la LORTI, introduciendo la siguiente disposición: “(...) Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, o a alguna de sus partes relacionadas préstamos no comerciales, esta operación se considerará como pago de dividendos anticipados y, por consiguiente, la sociedad deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada dentro de los plazos previstos en el reglamento y constituirá crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta (...)”.

Así, por disposición legal, los préstamos entre partes relacionadas se consideran pagos de dividendos anticipados, por lo que, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, ya no es materia de discusión la deducibilidad de los gastos financieros generados como consecuencia de los créditos externos concedidos entre partes vinculadas, debido a la presunción legal no admite prueba en contrario.

ACCIONISTA 3

Determinación del Ingreso

Rafael Peralta						
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	% Acc	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado/ Exento	BASE LEGAL
Rafael Peralta	Persona Natural	Ecuador	0,4	\$ 600,000.00	Gravado	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)

Retenciones Aplicadas

Año 2020			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Retención sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,00	-	0%
20.000,01	40.000,00	-	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Ingreso Gravado (40% dividendo distr.)	600.000,00 * 40 % =	240.000,00
Retención aplicada PN	10.000,00+25% (240.000,00-100.000,01) =	45.000,00
Dividendo anticipado		600.000,00
(-) Retención por la empresa (25%)		150.000,00
(-) Retención aplicada por PN		45.000,00
(=) Valor a Recibir		405.000,00

Dividendo Anticipado	Ingreso Gravado (40% del div. distr.)	Retención 1 Entidad	Retención 2 BF	Valor a recibir	Base Legal
600.000,00	240.000,00	150.000,00	45.000,00	405.000,00	Art 39.2 N. 2 Art 39.2 LRTI N. 3 - Resolución N° 13 (20/02/2020)

Asiento Contable

Cuenta	Debe	Haber
1		
Resultados Acumulados		
Utilidad distribuida	600.000,00	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		150.000,00
Impuesto a los dividendos PN		45.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Rafael Peralta		405.000,00
Total	600.000,00	600.000,00

ACCIONISTA 4

Determinación del Ingreso

Empresa Carbo S.A.						
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	% Acc	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado / Exento	BASE LEGAL
Camila	Persona Natural	Ecuador	5%	200.000,00	Gravado	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)
Arianna	Persona Natural	Colombia	5%	200.000,00	Gravado	

Retención Aplicada

Año 2020			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Retención sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,00	-	0%
20.000,01	40.000,00	-	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Ingreso Gravado
(40% dividendo distr.)

$$200.000,00 * 40 \% =$$

80.000,00

Retención aplicada PN 6.000,00+20% (80.000,00-80.000,01) = 6.000,00

<u>Camila</u>		<u>Arianna</u>	
Dividendo anticipado	200.000,00	Dividendo anticipado	200.000,00
(-) Retención aplicada por la empresa (25%)	50.000,00	(-) Retención aplicada por la empresa (25%)	50.000,00
(-) Retención aplicada PN	6.000,00	(-) Retención aplicada PN	6.000,00
<hr/>		<hr/>	
(=) Valor a Recibir	144.000,00	(=) Valor a Recibir	144.000,00

Dividendo Anticipado	Ingreso Gravado (40% del div. distr.)	Retención 1 Entidad	Retención 2 BF	Valor a recibir	Base Legal
200.000,00	80.000,00	50.000,00	6.000,00	144.000,00	Art 39.2 Num 2 Art 39.2 LRTI Num 3-5 - Resolución N° 13 (20/02/2020)
200.000,00	80.000,00	50.000,00	6.000,00	144.000,00	

Cuenta	Debe	Haber
2		
Resultados Acumulados		
Utilidad no distribuida	400.000,00	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		100.000,00
Impuesto a los dividendos PN		12.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Camila		144.000,00
Accionista Arianna		144.000,00
Total	400.000,00	400.000,00

ACCIONISTA 5

Determinación del Ingreso

Luis Castro						
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	% Acc	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado/ Exento	BASE LEGAL
Luis Castro	Persona Natural	Panamá	40%	400.000,00	Gravado	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)

Retención Aplicada

Se aplica una retención por parte de la empresa del 28%, debido a que el accionista se encuentra en un paraíso fiscal, además de aplicar el 5% por impuesto a la salida de divisas, debido a que es un accionario que pertenece al exterior.

Retención aplicada Entidad (28%)	$400.000,00 * 28\% =$	112.000,00
Retención aplicada PN (35%)	$400.000,00 * 40\% * 35\% =$	56.000,00
Retención por ISD (5%)	$400.000,00 * 5\% =$	20.000,00

Dividendo anticipado	400.000,00
(-) Retención por la empresa (28%)	112.000,00
(-) Retención aplicada por PN	56.000,00
(-) Impuesto por ISD (5%)	20.000,00
(=) Valor a Recibir	212.000,00

Dividendo Anticipado	Retención 1 Entidad	Retención 2 ISD	Valor a recibir	Base Legal
400.000,00	112.000,00	20.000,00	212.000,00	LRTI Art 39.2 Num 2 Art 39.2 Num 6 Art 39.2 Num 4

Asiento Contable

Cuenta	Debe	Haber
3		
Resultados Acumulados		
Utilidad no distribuida	400.000,00	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		112.000,00
Impuesto a los dividendos PN		56.000,00
Impuesto a la salida de divisas		20.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Luis Castro		212.000,00
Total	400.000,00	400.000,00

3.1.2 CASO DE ESTUDIO - Prácticas Elusivas presente en los Dividendos Anticipados

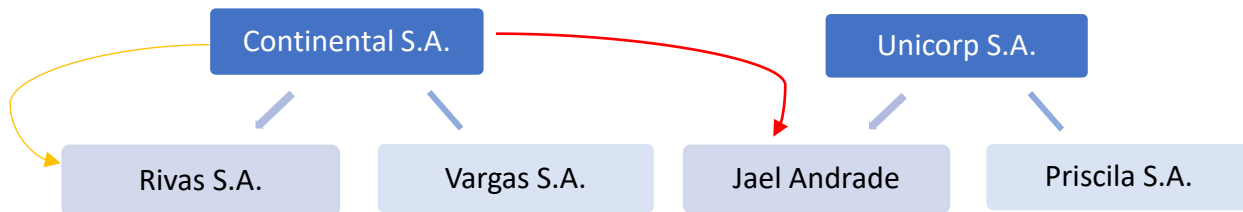
Los casos antes mencionados, son sucesos normales donde se realizan préstamos a los accionistas y no presentan ninguna anomalía con respecto al reconocimiento de quien es el beneficiario efectivo. Pero que sucede cuando se da el caso en donde existen practicas elusivas con respecto al uso indebido de personas y estructuras jurídicas, de tal manera que afectan al reconocimiento directo de quien es del beneficiario efectivo acreedor a los prestamos considerados dividendos anticipados, solo con el objetivo de evadir las normas fiscales y disminuir la tarifa de retención aplicable según lo establece la ley.

A continuación, se presenta el siguiente caso:

Una forma de cómo se pueden controlar una red de compañías sin tener participación del capital o de una posición dentro de la dirección de las entidades controladas. Se suscita en el siguiente ejemplo:

Las empresas ecuatorianas “Continental S.A.” y “Unicorp s.a.”, en donde sus principales accionistas son considerados beneficiarios finales de los préstamos que otorga la entidad Continental S.A. a Rivas S.A. por 1.500.000,00 el cual es considerado un dividendo anticipado por ser un prestamos no comercial otorgado a su propio accionista, y a Jael Andrade. un préstamo de 1.200.000,00, el cual se considera u préstamo ordinario debido a que se trata de una persona que no pertenece a su capital accionario, como se detalla a continuación:

Identificación	Accionista / Beneficiario Final	Residencia	% Accionario	Préstamos Otorgados
Empresa Continental S.A.	Rivas S.A.	Ecuador	35%	1.500.000,00
	Vargas S.A.	Chile	65%	700.000,00
Empresa Unicorp S.A.	Jael Andrade	Ecuador	25%	1.200.000,00
	Priscila S.A.	Panamá	75%	-



Adicional, Vargas S. A accionista de la empresa Continental S. A solicitó un préstamo comercial para poder financiar sus necesidades de capital de trabajo, a continuación se detallan las condiciones por las que el préstamo se categorizó como comercial:

- Vargas S. A es una empresa dedicada a la elaboración de artículo de plástico para el envasado de productos, bolsa, sacos, cajones, cajas, garrafones, etc., la cual ha acordado un contrato con un nuevo cliente del exterior y para poder atender de manera oportuna estos requerimiento adicionales de unidades, así como el cumplimiento de las órdenes de sus

habituales clientes locales, ha solicitado a la empresa en la cual es accionista un préstamo comercial por la cantidad de \$700.000.

- Se presentaron los justificativos respectivos del préstamo, que para este caso son los documentos donde se especifica que las cantidades adicionales para cumplir con la orden de compra del nuevo cliente sumado a las órdenes que están en tránsito, supera la capacidad actual de producción de la empresa, adicional a que es la primera incursión en un mercado internacional y los ciclos de cobro pueden extenderse de manera significativa lo cual podría ocasionar un desfase financiero.

- Ambas partes establecieron un contrato en el cual se estipulan las variantes de monto, tasa, plazo y demás información necesaria.

Resultados obtenidos por la sociedad Continental S.A. de las utilidades que espera obtener en sus estados de pérdidas y ganancias presupuestados al año en que se deciden conceder dividendos anticipados al accionista Rivas S.A. Cabe recalcar que la entidad posee la política de distribuir el 40% de su capital accionario, además de que el préstamo otorgado no debe sobrepasar el monto presupuestado al año en que se otorga el dividendo anticipado.

Estado de Pérdidas y Ganancias Continental S.A.	
Utilidad Contable	18.852.500,00
Participación a Trabajadores 15%	2.827.875,00
Base Imponible	16.024.625,00
Capital no paraíso Fiscal 25% (100%)	4.006.156,25
Impuesto a la renta	12.018.468,75
Reserva Legal 10%	1.201.846,88
Utilidad disponible	10.816.621,88
Utilidad a distribuir a accionistas 40%	4.326.648,75

Identificación	Accionista	Residencia	% Accionario	Dividendos
Empresa Continental S.A.	Rivas S.A.	Ecuador	35%	1.892.908,83
	Vargas S.A.	Chile	65%	3.515.402,11

RIVAS S. A. – Dividendo Anticipado:

La empresa Continental S.A. le otorga un préstamo de sus dividendos al accionista Rivas S.A., con lo cual se le realiza el cálculo normal de impuesto a la renta donde la entidad procede a retener el 25% de su base imponible ya que no posee accionistas en paraíso fiscal y su dividendo distribuido es un ingreso exento por ley, debido a que es una sociedad ecuatoriana residente en el país.

Rivas S.A.						
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	% Acc	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado / Exento	BASE LEGAL
Rivas S.A.	Sociedad	Ecuador	35%	1.500.000,00	Exento	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)

Dividendo anticipado	1.500.000,00
(-) Retención por Continental S.A. (25%)	375.000,00
(-) Impuesto por Beneficiario Final	0,00
(=) Valor a Recibir	<u>1.125.000,00</u>

Asiento Contable

Cuenta	Debe	Haber
1		
Resultados Acumulados		
Utilidad no distribuida	1.500.000,00	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		375.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Rivas S.A.		1.125.000,00
Total	1.500.000,00	1.500.000,00

Dividendo Anticipado	Ingreso Gravado (40% del div. distr.)	Retención 1 Entidad	Retención 2 BF	Valor a recibir	Base Legal
1.500.000,00	Exento	375.000,00	Exento	1.125.000,00	LRTI Art 9 Num 1 LRTI Art 37

Jael Andrade – Préstamo Ordinario:

El préstamo por el valor de sus dividendos correspondientes que otorga la empresa Continental S.A. al accionista Jael Andrade no es considerado un dividendo anticipado dado que dicho accionista, nunca recibirá dividendos de la entidad Continental S.A., lo que se busca que los dividendos que se entreguen hayan tributado previamente, por lo tanto se considera un préstamo normal para el cual

se presenta la siguiente tabla de amortización de los pagos que debe de realizar el accionista a la empresa.

Datos	
Valor del préstamo	1200000
TNA (30/360)	0,05
Años	2
Frecuencia de Pago	Mensual
Interés equivalente	0,004166667
N° de pagos por año	12
N° Total de Cuotas	24

Resumen del préstamo	
Valor préstamo	1200000
Suma de Cuotas	1.263.496,02
Suma de Interés	63.496,02

TABLA DE AMORTIZACIÓN				
Número de Cuota	CUOTA A PAGAR	INTERÉS	CAPITAL AMORTIZADO	CAPITAL VIVO
0				\$ 1.200.000,00
1	\$ 52.645,67	\$ 5.000,00	\$ 47.645,67	\$ 1.152.354,33
2	\$ 52.645,67	\$ 4.801,48	\$ 47.844,19	\$ 1.104.510,14
3	\$ 52.645,67	\$ 4.602,13	\$ 48.043,54	\$ 1.056.466,60
4	\$ 52.645,67	\$ 4.401,94	\$ 48.243,72	\$ 1.008.222,88
5	\$ 52.645,67	\$ 4.200,93	\$ 48.444,74	\$ 959.778,14
6	\$ 52.645,67	\$ 3.999,08	\$ 48.646,59	\$ 911.131,54
7	\$ 52.645,67	\$ 3.796,38	\$ 48.849,29	\$ 862.282,26
8	\$ 52.645,67	\$ 3.592,84	\$ 49.052,82	\$ 813.229,43
9	\$ 52.645,67	\$ 3.388,46	\$ 49.257,21	\$ 763.972,22
10	\$ 52.645,67	\$ 3.183,22	\$ 49.462,45	\$ 714.509,77
11	\$ 52.645,67	\$ 2.977,12	\$ 49.668,54	\$ 664.841,23
12	\$ 52.645,67	\$ 2.770,17	\$ 49.875,50	\$ 614.965,73
13	\$ 52.645,67	\$ 2.562,36	\$ 50.083,31	\$ 564.882,42
14	\$ 52.645,67	\$ 2.353,68	\$ 50.291,99	\$ 514.590,43
15	\$ 52.645,67	\$ 2.144,13	\$ 50.501,54	\$ 464.088,89
16	\$ 52.645,67	\$ 1.933,70	\$ 50.711,96	\$ 413.376,93
17	\$ 52.645,67	\$ 1.722,40	\$ 50.923,26	\$ 362.453,66
18	\$ 52.645,67	\$ 1.510,22	\$ 51.135,44	\$ 311.318,22
19	\$ 52.645,67	\$ 1.297,16	\$ 51.348,51	\$ 259.969,71
20	\$ 52.645,67	\$ 1.083,21	\$ 51.562,46	\$ 208.407,25
21	\$ 52.645,67	\$ 868,36	\$ 51.777,30	\$ 156.629,94
22	\$ 52.645,67	\$ 652,62	\$ 51.993,04	\$ 104.636,90
23	\$ 52.645,67	\$ 435,99	\$ 52.209,68	\$ 52.427,22
24	\$ 52.645,67	\$ 218,45	\$ 52.427,22	\$ 0,00
Total	\$ 1.263.496,02	\$ 63.496,02	\$ 1.200.000,00	\$ 15.239.045,84

Asiento Contable Empresa "Continental S.A."

Cuenta	Debe	Haber
2		
Cuenta por cobrar LP	1.136.503,98	
Intereses sobre préstamo	63.496,02	
Bancos		1.200.000,00
Total	1.200.000,00	1.200.000,00

Asiento contable Persona Natural "Jael Andrade"

Cuenta	DEBE	HABER
3		
Bancos	1.200.000,00	
Cuenta por pagar a LP		1.136.503,98
Intereses sobre préstamos		63.496,02
Total	1.200.000,00	1.200.000,00

Si bien en primera instancia aquel préstamo de dinero otorgado cumple con todo lo dispuesto por la ley para ser considerado como tal, no es el tratamiento adecuado una vez que se identifica al verdadero beneficiario que a través de acciones elusivas no fue identificado.

El propósito de Sergio Laínez a quien se lo identifico como beneficiario final en la designación de sus parientes como socios era mantener los beneficios de la ocultación de su identidad final, pero al mismo tiempo para mantener el control

“interno” sobre las empresas. El uso de testaferros por parte del Sr. Sergio Laínez. puede explicarse tanto por su intención de ocultar sus conexiones, problemas con la justicia u otras situaciones legales que le impide tener el control o la gestión de la empresa directamente.

Se presentaron varias señales de alerta y mediante un análisis de la información, incluyendo lazos familiares, profesionales, etc., se logra determinar que estas empresas, se relacionaban directa y familiarmente con Sergio Laínez, el cual es el último beneficiario de los accionistas antes mencionados, por lo cual las señales que ayudaron en su identificación real son las siguientes:

Señales de Alerta

- ✚ Estructuras de propiedad y control no guardaban relación con el tipo de negocio o sector de a la que se dedicaban los accionistas.

- ✚ No existe una justificación de la creación de estructuras complejas con relación a su actividad económica.

- ✚ Personas jurídicas o entidades de diferentes tipos que integran las diferentes capas de la estructura y en algunos casos experimentan cambios de tipo.

- ✚ Cambios en los nombres de las personas jurídicas o sociedades sin que exista aparente necesidad de hacerlo

✚ Compañías cuya ubicación donde operan, son sitios de difícil acceso y en ocasiones en direcciones inexistentes.

✚ Se identifican varias entidades cuyas oficinas se encuentran en la misma dirección y los teléfonos de contacto son los mismos.

✚ Los teléfonos de contacto siempre están ocupados o desactivados.

✚ Compañías recién constituidas que buscan abrir productos con créditos otorgados en el extranjero sin soporte razonable.

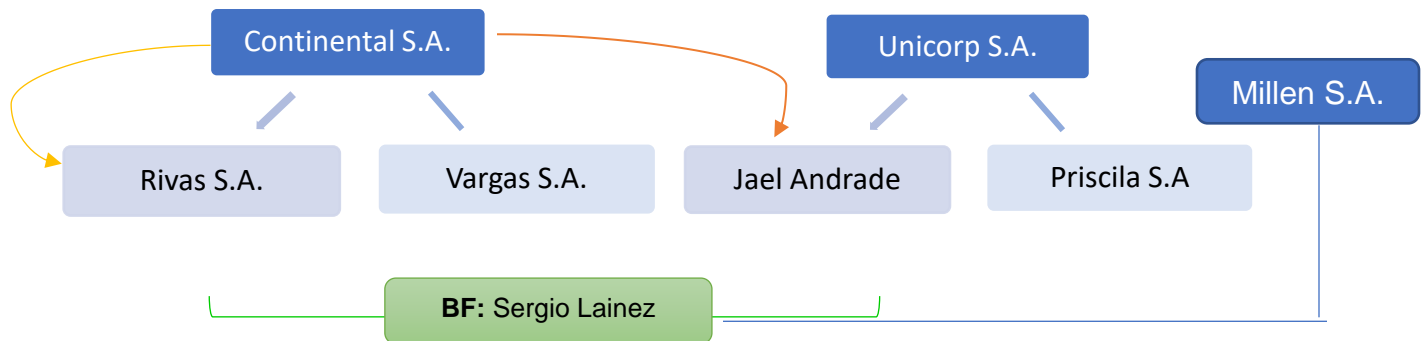
✚ Certifican ingresos inexistentes, funciones y fechas de ingreso laboral que no corresponden a la realidad.

✚ Generan capacidades económicas las cuales sus presuntos funcionarios no están con la capacidad económica de asumir préstamos de consumo, hipotecarios o educativos.

✚ Crecimiento inexplicable de las actividades, ventas y movimientos, además de exportaciones ficticias.

Estructura Correcta - Sergio Lainez Beneficiario Final

Identificación	Accionista	Beneficiario Final	Residencia	% Accionario	Prestamos Otorgados
Empresa Continental S.A.	Rivas S.A.	Sergio Lainez	Ecuador	35%	1.500.000,00
	Vargas S.A.		Chile	65%	700.000,00
Empresa Unicorp S.A.	Jael Andrade		Ecuador	25%	1.200.000,00
	Priscila S.A.	Sergio Lainez	Ecuador	75%	-



El uso de falsas identidades de las sociedades consideradas accionista Rivas S.A. y Jael Andrade de la empresa Continental S.A. y Unicorp S.A. respectivamente por parte de la persona natural Sergio Lainez, se realizó con la intención de evadir impuestos al momento de recibir préstamos o acciones de las entidades sobre las cuales podía tener un control o gestión de manera indirecta y así poder ocultar sus conexiones fraudulentas, ya que su propósito era la designación de sus parientes como accionistas de las entidades de la manera que obtenía los beneficios de la ocultación de su identidad, y a la vez el control interno sobre las empresas.

A continuación, se muestran los efectos de la ocultación de identidad del verdadero beneficiario efectivo final al momento de realizar el cálculo del impuesto a pagar por los préstamos otorgados por la empresa Continental S.A.:

Beneficiario Final – Persona Natural Sergio Laínez

La persona natural Sergio Laínez era el único propietario de la empresa individual Millen S.A., y se mantuvo la participación directa en 2 sociedades (empresas Rivas S.A. y Jael Andrade). Y retuvo participación indirecta en el capital social de las otras 2 sociedades (Continental S.A. y Unicorp S.A.). Esta estructura de propiedad fue controlada en última instancia por Sergio Laínez, que era, por tanto, el Beneficiario Final de todo el grupo.

A través de este esquema de propiedad, tuvo la posibilidad de blanquear fondos, controlar las sociedades sin necesidad de estar directamente involucrado, utilizar la ley a su favor a fin de evadir el pago de tributos que, para este caso en específico, se genera al evitar que se realicen las correspondientes retenciones que la ley estipula.

Préstamo 1 – BF Sergio Laínez

En primera instancia el préstamo otorgado por la empresa Continental S.A. a Rivas S.A. era un dividendo anticipado, además de ser considerado un ingreso exento al momento de realizar la retención por parte del beneficiario final, sin embargo al descubrir su verdadera composición societaria y que el verdadero beneficiario final era el señor Sergio Laínez, el tratamiento contable cambia como se lo detalla a continuación.

Determinación del Ingreso

Millen S.A.						
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	% Accionario	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado/ Exento	BASE LEGAL
Sergio Laínez	Persona Natural	Ecuador	35%	1.500.000,00	Gravado	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)

Retenciones Aplicadas

Año 2020			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Retención sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,00	-	0%
20.000,01	40.000,00	-	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Ingreso Gravado (40% dividendo distr.)	1.500.000,00 * 40 % =	600.000,00
Retención aplicada PN	10.000,00+25% (600.000,00-100.000,01) =	135.000,00

Dividendo anticipado	1.500.000,00
(-) Retención por la empresa (25%)	375.000,00
(-) Retención aplicada por PN	135.000,00
(=) Valor a Recibir	990.000,00

Dividendo Anticipado	Ingreso Gravado (40% del div. distr.)	Retención 1 Entidad	Retención 2 BF	Valor a recibir	Base Legal
1.500.000,00	600.000,00	375.000,00	135.000,00	990.000,00	Art 39.2 Num 2 Art 39.2 LRTI Num 3 - Resolución N° 13 (20/02/2020)

Asiento Contable

Cuenta	Debe	Haber
1		
Resultados Acumulados		
Utilidad no distribuida	5.408.310,94	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		375.000,00
Impuesto a los dividendos PN		135.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Sergio Lainez		990.000,00
Total	1.500.000,00	1.500.000,00

Préstamo 2 – BF Sergio Laínez

Cuando la Sr. Sergio Laínez no es detectado como beneficiario efectivo este préstamo por 1.200.000,00 genera en la Sociedad “Continental S.A.” una cuenta por cobrar a largo plazo, cuando en realidad al identificar al verdadero beneficiario final muestra que este préstamo debió ser tratado como anticipo de dividendos puesto que el Sr. Sergio Laínez representaba una conexión entre ambas empresas. Por lo que los cálculos reales serían los cuales se detallan a continuación:

Determinación del Ingreso

Millen S.A.					
Beneficiario Final	Tipo	Residencia	Dividendo anticipado	Ingreso Gravado/ Exento	BASE LEGAL
Sergio Laines	Persona Natural	Ecuador	1.200.000,00	GRAVADO	LRTI Art 9 Num1 LSYPT Art 19 (Art 39.2 Num 1)

Retenciones Aplicadas

Año 2020			
Fracción Básica	Fracción Excedente	Retención sobre la fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
0	20.000,00	-	0%
20.000,01	40.000,00	-	5%
40.000,01	60.000,00	1.000,00	10%
60.000,01	80.000,00	3.000,00	15%
80.000,01	100.000,00	6.000,00	20%
100.000,01	En adelante	10.000,00	25%

Ingreso Gravado (40% dividendo distr.)	1.200.000,00 * 40 % =	480.000,00
Retención aplicada PN	10.000,00+25% (480.000,00-100.000,01) =	105.000,00

Dividendo anticipado	1.200.000,00
(-) Retención por la empresa (25%)	300.000,00
(-) Retención aplicada por PN	105.000,00
(=) Valor a Recibir	795.000,00

Dividendo Anticipado	Ingreso Gravado (40% del div. distr.)	Retención 1 Entidad	Retención 2 BF	Valor a recibir	Base Legal
1.200.000,00	480.000,00	300.000,00	105.000,00	795.000,00	Art 39.2 Num 2 Art 39.2 LRTI Num 3 - Resolución N° 13 (20/02/2020)

Asiento Contable

Cuenta	Debe	Haber
1		
Resultados Acumulados		
Utilidad no distribuida	5.408.310,94	
Impuestos contribuciones y otros		
Impuesto a los dividendos Sociedad		300.000,00
Impuesto a los dividendos PN		105.000,00
Cuentas por pagar a los accionistas		
Accionista Sergio Lainez		795.000,00
Total	1.200.000,00	1.200.000,00

Efecto de Ocultar al verdadero Beneficiario Final

Las dos situaciones al ser comparadas evidencia como a través del uso de familiares y asociados cercanos también conocidos como “strawman” para figurar como BFs o en posiciones de control y administración, se quiere ocultar su identidad para no evidenciar conexión con los activos o recursos de la persona o estructura jurídica y así eludir al fisco, objetando que ninguna de las partes tiene una relación para ser considerada como anticipo de dividendos cuando el trasfondo de la situación revela todo lo contrario

Empresa Continental S.A.				
Prestamos	Beneficiario final C1		Beneficiario Final C2	Diferencia
	Rivas S.A.	Jael Andrade	Sergio Lainez	
Préstamo 1	1.125.000,00		990.000,00	135.000,00
Prestamo 2		1136503,98	795.000,00	341503,98

.En la tabla se muestran los efectos y el valor real que debería percibir el verdadero beneficiario efectivo sin ocultar su verdadera composición societaria, por lo se muestran los valores correctos ya descontados los intereses y retenciones según sea el caso, por lo que podemos identificar la gran importancia e impacto que puede llegar a tener el uso de prácticas elusivas, con el fin de disminuir considerablemente los verdaderos impuestos que debe de cancelar la verdadera figura del beneficiario final.

VARGAS S. A. – Préstamo Comercial entre partes relacionadas

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 17 del Código Tributario y demás condiciones y requisitos previstos en las normas tributarias, los desembolsos efectuados por sociedades ecuatorianas a cualquiera de sus partes relacionadas con motivo del otorgamiento de préstamos comerciales no se consideran pagos de dividendos anticipados y por consiguiente no se genera la obligación de efectuar retención en la fuente de impuesto a la renta por tales desembolsos.

Es por eso una vez establecidas las condiciones del préstamo entre las partes y firmas de contratos, se presenta la tabla de amortización y los asientos respectivos.

Identificación	Accionista / Beneficiario Final	Residencia	% Accionario	Prestamos Otorgados
Empresa Continental S.A.	Rivas S.A.	Ecuador	65%	1,500,000.00
	Vargas S.A.	Chile	35%	700,000.00
Empresa Unicorp S.A.	Jael Andrade	Ecuador	25%	1,200,000.00
	Priscila S.A.	Panamá	75%	-

Datos	
Valor del préstamo	700000
TNA (30/360)	0.04
Años	2
Frecuencia de Pago	Mensual
Interés equivalente	0.003333333
N° de pagos por año	12
N° Total de Cuotas	24

Resumen	
Valor préstamo	700000
Suma de Cuotas	\$ 729,538.69
Suma de Interés	\$ 29,538.69

TABLA DE AMORTIZACIÓN				
Número de Cuota	CUOTA A PAGAR	INTERÉS	CAPITAL AMORTIZADO	CAPITAL VIVO
0				\$ 700,000.00
1	\$ 30,397.45	\$ 2,333.33	\$ 28,064.11	\$ 671,935.89
2	\$ 30,397.45	\$ 2,239.79	\$ 28,157.66	\$ 643,778.23
3	\$ 30,397.45	\$ 2,145.93	\$ 28,251.52	\$ 615,526.71
4	\$ 30,397.45	\$ 2,051.76	\$ 28,345.69	\$ 587,181.02
5	\$ 30,397.45	\$ 1,957.27	\$ 28,440.18	\$ 558,740.85
6	\$ 30,397.45	\$ 1,862.47	\$ 28,534.98	\$ 530,205.87
7	\$ 30,397.45	\$ 1,767.35	\$ 28,630.09	\$ 501,575.78
8	\$ 30,397.45	\$ 1,671.92	\$ 28,725.53	\$ 472,850.25
9	\$ 30,397.45	\$ 1,576.17	\$ 28,821.28	\$ 444,028.97
10	\$ 30,397.45	\$ 1,480.10	\$ 28,917.35	\$ 415,111.62
11	\$ 30,397.45	\$ 1,383.71	\$ 29,013.74	\$ 386,097.88
12	\$ 30,397.45	\$ 1,286.99	\$ 29,110.45	\$ 356,987.43
13	\$ 30,397.45	\$ 1,189.96	\$ 29,207.49	\$ 327,779.94
14	\$ 30,397.45	\$ 1,092.60	\$ 29,304.85	\$ 298,475.10
15	\$ 30,397.45	\$ 994.92	\$ 29,402.53	\$ 269,072.57
16	\$ 30,397.45	\$ 896.91	\$ 29,500.54	\$ 239,572.03
17	\$ 30,397.45	\$ 798.57	\$ 29,598.87	\$ 209,973.16
18	\$ 30,397.45	\$ 699.91	\$ 29,697.53	\$ 180,275.62
19	\$ 30,397.45	\$ 600.92	\$ 29,796.53	\$ 150,479.10
20	\$ 30,397.45	\$ 501.60	\$ 29,895.85	\$ 120,583.25
21	\$ 30,397.45	\$ 401.94	\$ 29,995.50	\$ 90,587.75
22	\$ 30,397.45	\$ 301.96	\$ 30,095.49	\$ 60,492.26
23	\$ 30,397.45	\$ 201.64	\$ 30,195.80	\$ 30,296.46
24	\$ 30,397.45	\$ 100.99	\$ 30,296.46	\$ 0.00
Total	\$ 729,538.69	\$ 29,538.69	\$ 700,000.00	\$ 8,861,607.74

Asiento Contable Empresa "Continental S.A."

Cuenta	Debe	Haber
2		
Cuenta por cobrar	670,461.31	
Intereses sobre préstamo	29,538.69	
Bancos		700,000.00
Total	700,000.00	700,000.00

Asiento Contable Empresa "Vargas S.A."

Cuenta	DEBE	HABER
3		
Bancos	\$700,000.00	
Cuenta por pagar a LP		670,461.31
Intereses sobre préstamos		29,538.69
Total	700,000.00	700,000.00

En este caso a pesar de que Vargas S.A solicitó un préstamo no se determinó como anticipo de dividendos por ende no se aplicaron las retenciones establecidas en la ley, al cumplir las condiciones de préstamo comercial, es decir que esta fuente de financiamiento será usada para las actividades de producción y comercialización del accionista.

CONCLUSIONES

- Las reformas implementadas durante los últimos años, mediante las cuales se considera a los créditos otorgados entre partes relacionadas como pago de dividendos anticipados, crea una doble carga tributaria, que perjudica gravemente las transacciones entre partes vinculadas, las cuales pueden generar repercusiones económicas graves para el país, ya que genera que los inversionistas no vean económicamente viable invertir en el Ecuador.
- Los métodos utilizados para ocultar al beneficiario efectivo y eludir al ente recaudador han tomado fuerza en los últimos años debido a las diversas cargas fiscales que se le aplican al sujeto pasivo, evidenciando que ante tales situaciones las entidades recaudadoras deben buscar formas más eficientes para determinar al beneficiario efectivo final.
- Mediante los ejercicios prácticos analizados en el presente trabajo se identificaron diversos casos que se pueden presentar al momento de repartir dividendos anticipados mediante préstamos no comerciales, lo cual demuestra que la sociedad que decida distribuir sus dividendos en dicha modalidad debe tener en cuenta distintos detalles tanto del accionista como de la naturaleza del préstamo para realizar las respectivas retenciones, en caso de no tener una clara idea del proceso a seguir pueden existir falencias al aplicar los porcentajes de retención para cada caso y por ende a la renta que reciba el accionista

RECOMENDACIONES

- Las sociedades deben ir actualizando sus conocimientos sobre los distintos cambios que ha sufrido la normativa tributaria ecuatoriana durante el último año con las resoluciones que se encuentran publicadas en la página del SRI, así de esta manera se puede identificar cual es tratamiento tributario adecuado para cada accionista al momento de repartir dividendos anticipados y se realice un correcto cálculo de retenciones para no afectar al contribuyente receptor de dividendos ni al ente recaudador.
- El Servicio de Rentas Internas (SRI) para los próximos decretos o resoluciones que sean emitidos y los cuales provoquen un cambio en el tratamiento tributario en materia de dividendos, se sugiere que realicen un instructivo con ejemplos prácticos donde se muestre la forma correcta en que se deberían calcular las retenciones, en qué caso deberían aplicarse y cuál es la diferencia que surge entre el anterior y el futuro procedimiento a ser aplicado.

BIBLIOGRAFÍA

Arcos, K. F. (2016, Marzo 10). *Fides Buro Soluciones Tributarias*. From
: <https://fides.ec/wp-content/uploads/2016/04/BOLETI%CC%81N-03-2016-Tratamiento-tributario-sobre-dividendos.pdf>

Asobancaria. (2017, 1 1). *Mejores prácticas para la identificación dle beneficiario final*. From
file:///C:/Users/guama/OneDrive/Documents/06_05_17_Cartilla-de-beneficiario-final-web-impresior-corregido.pdf

Barrera, L. A. (2013, Abril). *Colegio de Contadores Públicos de México*. From https://www.ccpm.org.mx/avisos/beneficiario_efectivo.pdf

Castillo, A. S. (2013, 1 1). *Universidad Andina Simón Bolívar*. From <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3711/1/T1269-MT-Santiana-Medidas.pdf>

Chávez, J. L. (2014, Noviembre 18). *Revista CIMEXUS*. From https://www.google.com/search?q=paraiso+fiscal.pdf&rlz=1C1CHBF_esUS901US901&oq=paraiso+fiscal.pdf&aqs=chrome..69i57j0i22i30.4044j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#

Karina Zepeda, E. C. (2016, 7 1). *Ecuador Documents*. From <https://fdocuments.ec/document/trabajo-de-investigacion-dividendos.html>

LRTI. (2020). *Ley de régimen tributario interno*.
<http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/873e4a65-f813-46f9-bd5d-81051f3e78c8/Reglamento%20para%20la%20aplicacion%20%20de%20la%20Ley%20de%20R%C3%A9gimen%20Tributario%20Interno%20-%20%20C3%BA%20ultima%20modificacion%2004%20de%20%20agosto%20de%202020.pdf>.

ManuEconomia. (2014, 5). From :
<https://manueconomia.files.wordpress.com/2014/05/t14-inversiones-financieras.pdf>

RLRTI. (2020). *Reglamento para la aplicación de la ley de regimen tributario interno*.
<http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACI%C3%93N+LEY+DE+R%C3%89GIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211-f007e1fd70d1>.

Rojas, S. E. (2011, Noviembre). *Pontífica Universidad Católica del Ecuador*. From
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/4712/TESIS%20SOFIA%20REYES%20ROJAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Russell Bedford . (2020, Febrero 26). From
<https://russellbedford.com.ec/normas-para-retencion-de-impuesto-a-la-renta-en-la-distribucion-de-dividendos/>

SMS Ecuador. (2020, 12 1). *SMS Ecuador Auditores y Asesores Gerenciales*. From SMS ECUADOR: <https://smsecuador.ec/politica-de-dividendos/>

SRI. (2019, Diciembre 31). *Ley Organica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. From <https://www.sri.gob.ec/web/guest/ley-organica-de-simplificacion-y-progresividad-tributaria>